



Expediente: **2020/00002101M**
Procedimiento: **Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno**
Secretaría (JMF)

ACTA- Nº 10 / 2020.
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020

ASISTENTES:

- 1 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 2 Nadia González Medina
- 3 Borja Del Barrio Casado
- 4 Patricia Carreño Martin
- 5 Maria Cristina Aranda Mateos.
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.

Secretario General

Javier Alonso Gil.

Siendo las catorce horas y ocho minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

AUSENTES:

- 8 . Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar de las gratificaciones correspondientes al mes de junio de 2020 a abonar en la nómina del mes de julio de 2020 (Expdte. 2020/1927S).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones correspondientes al mes de junio de 2020 así como en algunos casos de meses anteriores.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos, respectivamente los días 13 y 16 de julio de 2020, obrando ambos en el expediente electrónico (1927S/2020)

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes de los informes obrantes en el expediente.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB)



mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

En el momento de la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala al incurrir interés personal en este asunto.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Asignar individualmente al personal que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de junio de 2020, ordenando su abono junto con la nómina de julio de 2020:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIONES
25	Alamo Benito, Gustavo	1.234,77
102	Antonio Castello, Ramiro	1.805,02
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	1.871,04
2498	Bayón Sanz, Guillermo	468,25
172	Corral Rodriguez, Juan	1.190,44
103	Diez Duque, Carlos	270,63
2130	Escudero De Benito, Oscar	2.269,03
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.947,37
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.384,09
30	Fernandez Arribas, Rafael	160,21
2499	García De Castro, Marta	1.351,54
35	Garcia Galindo, Daniel	1.819,61
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	256,34
1936	Gonzalez Becerra, Juan Manuel	192,94
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	747,12
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.526,16
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	2.134,92
106	Sanz Zapatero, Manuel	2.082,64
105	Sobrino Mata, Eduardo	1.943,83
2432	Velasco Serrano, Ivan	1.135,68
	Seguridad	25.791,63
26	Gomez Sanchez, Elena	1.932,95
	Proteccion Civil	1.932,95
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	164,28
	Cementerio	164,28
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	627,45
98	Lozano Jimenez, Mariano	438,51
121	Velazquez Alonso, Jesus	367,42
	Jardines	1.433,38
84	Guerra Posadas, Beatriz	700,63
	Biblioteca	700,63
526	Arevalo Salvador, Sebastian	10,35
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	243,86
1430	Duque Calabaza, M. Cruz	149,28



Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIONES
9167	García Martínez, Jose Luis	99,13
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	159,11
1516	Perez Guerras, Ricardo	104,66
	Obras	766,39
72	López Velasco, Eduardo A.	152,00
	Cultura	152,00
1737	Arias Conde, Alejandro	112,62
	Juventud Temp.	112,62
1817	Macías García, M ^a Eugenia	216,39
	Admón. Gral.	216,39
88	Delgado Zurdo, Carlos	831,00
	Gestion Deuda Y Tesoreria	831,00
	Total Listado	32.101,27

Segundo.- Denegar la asignación individualizada al empleado que se indica y por el motivo que se especifica:

Código	Nombre empleado	IMPORTE
2590	GARCIA NIETO, ALBERTO (6 horas)	55,98

Motivo: supera el límite anual establecido en el Convenio Colectivo (artículos 17 y 37.6) de 40 horas extraordinarias ya que hasta mayo de 2020 sumaba 44 horas de modo que no cabe abonar las 6 horas extraordinarias correspondientes al mes de junio que deberá, en su caso, compensarlas en descanso.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a la Junta de Personal, al Comité de Empresa y al empleado indicado en el ordinal segundo en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Aprobar de las productividades correspondientes al mes de junio de 2020 a abonar en la nómina del mes de julio de 2020 (Expdte. 2020/1926Z).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes:

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de junio de 2020.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.



3º.- Dichos informes fueron emitidos los días 13 y 16 de julio de 2020, obrando ambos en el expediente electrónico (1926Z/2020).

Y Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes de los informes obrantes en el expediente en cuanto tienen el carácter de favorable, caso del informe del TAG de Personal, y fiscalizado de conformidad en el caso de la vice interventora.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

En el momento de la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala al incurrir interés personal en este asunto.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividades, por labores realizadas durante el mes de junio de 2020 y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de julio de 2020:

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	290,60		39,84	330,44
102	Antonio Castello, Ramiro			139,44	139,44
33	Bartolome Hidalgo, Carlos			139,44	139,44
2498	Bayón Sanz, Guillermo			119,52	119,52
172	Corral Rodriguez, Juan			99,60	99,60
103	Diez Duque, Carlos			139,44	139,44
2130	Escudero De Benito, Oscar			119,52	119,52
34	Estevez Alonso, Pedro A.			159,36	159,36
2433	Estevez Fernández, Samuel			119,52	119,52
2499	García De Castro, Marta			139,44	139,44
35	Garcia Galindo, Daniel			139,44	139,44



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio			79,68	79,68
1936	Gonzalez Becerra, Juan Manuel			9,96	9,96
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			119,52	119,52
1852	Pisador Cesteros, Roberto			179,28	179,28
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel			139,44	139,44
106	Sanz Zapatero, Manuel			179,28	179,28
105	Sobrino Mata, Eduardo			159,36	159,36
2432	Velasco Serrano, Ivan			159,36	159,36
	Seguridad 13200	290,60	0,00	2.380,44	2.671,04
40	Rebollo Duque, Begoña	750,49			750,49
	Tráfico 13300	750,49	0,00	0,00	750,49
42	Gomez Sanchez, Víctor		490,00		490,00
	Urbanismo 15100		490,00	0,00	490,00
61	Balsa Gonzalez, Victor		520,00		520,00
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			22,41	22,41
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		210,00	11,21	221,21
2590	García Nieto, Alberto			72,24	72,24
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		210,00	17,43	227,43
1698	Martin Saez, Jaime		520,00		520,00
1414	Martinez Anton, Florencio		658,60		658,60
1516	Perez Guerras, Ricardo	110,01	520,00		630,01
	Obras 45000	110,01	3.138,60	123,29	3.371,90
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			59,76	59,76
124	Sanchez Perez, Jesus			14,94	14,94
	Cementerios 16400	0,00	0,00	74,70	74,70
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	125,48	210,00	21,17	356,65
	Jardines 17000	125,48	210,00	21,17	356,65
128	Rodriguez Marcos, Vicente		1.019,35		1.019,35
	Admón. Financiera 93100	0,00	1.019,35	0,00	1.019,35
1658	Gay Escribano, Victor Renat		630,00		630,00
	Cultura Temp. 33003	0,00	630,00	0,00	630,00
1812	Calvo Barbero, Adrian			9,95	9,95
144	Gestoso De La Fuente, Maria An			3,98	3,98
	Biblioteca 33200	0,00	0,00	13,93	13,93
9147	Hernandez Hernandez, Teresa			29,88	29,88
1511	Lorenzo Segovia, Fernando			29,88	29,88
	Deportes 34000	0,00	0,00	59,76	59,76
1598	Asenjo Rodriguez, Marta			60,20	60,20



Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			60,20	60,20
1178	Fernandez Alonso, Rebeca			27,09	27,09
1425	Lorenzo Martin, Marta			60,20	60,20
1376	Marcos Perez, Alberto	349,65			349,65
1659	Navas Diez, Oscar			60,20	60,20
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			60,20	60,20
1892	Simon Reguero, Rosalia			24,08	24,08
	Deportes F.D. 34002	349,65	0,00	352,17	701,82
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar			60,20	60,20
	Deportes Temporales 34001	0,00	0,00	60,20	60,20
2298	Burgos García, M ^a Carmen			60,20	60,20
	Obras 45000	0,00	0,00	60,20	60,20
1737	Arias Conde, Alejandro			39,60	39,60
	Juventud Temp. 33701	0,00	0,00	39,60	39,60
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		400,00		400,00
10	Martinez Prados, Antonio Luis		500,00		500,00
118	Redondo Martín, Milagros		300,00		300,00
	Admón. Gral. 92000	0,00	1.400,00	0,00	1.400,00
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		1.019,35		1.019,35
	Admón. Gral. Temp. 92001	0,00	1.019,35	0,00	1.019,35
18	Hurtado Martin, Eva M ^a	437,78			437,78
	Omic 49300	437,78	0,00	0,00	437,78
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique	486,53			486,53
	Gestión Del Sistema Tributario 93200	486,53	0,00	0,00	486,53
139	Delgado Zurdo, Marina	34,63			34,63
	Gestión Deuda Y Tesorería 92400	34,63	0,00	0,00	34,63
	Total:	2.585,17	7.907,30	3.185,46	13.677,93

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Aprobar el levantamiento de la suspensión provisional y temporal que pendía sobre la convocatoria, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2011, de proceso selectivo para la provisión con funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición de dos plazas de Arquitecto Superior correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2008 y 2009 y desistimiento de su continuación (2020/1934E).



Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes:

1º.- El Sr. Concejal delegado de Urbanismo formula el día 9 de julio de 2020 propuesta de acuerdo de levantamiento de de la suspensión provisional y temporal la convocatoria del proceso selectivo para la provisión con funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición de dos plazas de arquitecto superior correspondientes a las ofertas de empleo público de 2008 y 2009, según extracto de dicha convocatoria publicado en el B.O.E. n.º 141 de 14-06-2011, página 61.083 que fue adoptada por Decreto de Alcaldía nº 1321/2011, de 22 de junio así como de desistimiento de la continuación de dicho procedimiento con base en los motivos en la misma.

2º.- Dicha propuesta es informada favorablemente por el jefe de sección de secretaría, temporalmente en funciones de TAG de Personal, el día 9 de julio

La legislación aplicable viene determinada básicamente por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Teniendo en cuenta los antecedentes enumerados, en interpretación de la normativa aplicable, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, se efectúan las siguientes:

Consideraciones jurídicas:

Primera.- El artículo 55.2 e) del TREBEP establece que los procedimientos selectivos de personal funcionario que desarrollen las Administraciones Públicas incluidas en su ámbito de aplicación, entre las cuales se encuentran las Entidades Locales (artículo 2.1 c), deberán ajustarse al principio de adecuación entre el contenido de los referidos procesos y las funciones o tareas a desarrollar.

El espíritu que subyace en el principio consagrado legalmente es el de garantizar la correcta vinculación entre las pruebas a superar y los puestos de trabajo a desempeñar en calidad de funcionario y en el aseguramiento de esa correcta vinculación no cabe duda que juega un papel predominante el temario o programa sobre el cual han de versar las pruebas establecidas en la convocatoria, tanto las de carácter teórico como las de carácter práctico, tal y como cabe deducir de la lectura del artículo 61.2 del TREBEP. De tal modo que sólo garantizando esa correcta vinculación entre ambos factores, el resultado del proceso selectivo alcanzará su objetivo final que no es otro que la selección de los candidatos más idóneos y mejor preparados que es presunción de que los mismos desarrollarán su labor de servicio público con la debida cualificación y especialización técnica.

La propuesta que se eleva, en el apartado primero de su fundamentación, viene a señalar que el principio fijado en el artículo 55.2 e) del TREBEP se encuentra en serio riesgo derivado de la larga "suspensión provisional" que ha devenido en que, efectivamente, el programa o temario de las pruebas no pueda ser ya considerado suficiente y útil para asegurar la realización práctica de aquél.

Si observamos dicho temario, nos encontramos con diversas materias que desde el 2011 han sufrido notables modificaciones legales que en la práctica suponen una redefinición del



ordenamiento jurídico en dichas áreas que nada tiene que ver con el que estaba vigente en el año 2011.

Esto es particularmente apreciable en las siguientes materias, todas ellas medulares para el desarrollo de las funciones y tareas propias de un arquitecto superior en un Ayuntamiento: procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones públicas, ámbito en el que se ha derogado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento Administrativo Común – que es la que rige el temario en estas materias- habiendo sido sustituida por las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, que introducen novedades de gran calado cuyo conocimiento ha de reputarse esencial para el adecuado desarrollo de las labores administrativas de los arquitectos.

Igual argumento es predicable en materia de contratación pública donde la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público ha sido derogada, encontrándose actualmente vigente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Y lo mismo cabe esgrimir en materia de urbanismo –sin duda la parte fundamental del temario del proceso selectivo- y tanto a nivel de legislación estatal dado que Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo ha sido derogado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, como a nivel de normativa autonómica en el que la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla han sufrido desde 2011 notables e importantes modificaciones. Y a ello ha de unirse otras reformas que, si bien de menor calado cuantitativo, pueden reputarse igualmente de esenciales en el aspecto cualitativo.

Todo ello, como viene a mantenerse en la propuesta de acuerdo de la Concejalía delegada, hace inviable el cumplimiento del principio resaltado al inicio de la presente consideración, a través del temario en su día aprobado ya que se impediría evaluar de modo actual y, por ello, competitivo las condiciones de aptitud de los aspirantes.

Por otra parte también ha de tenerse en cuenta, como se apunta en la propuesta de la Concejalía delegada, que el proceso selectivo se suspendió en una fase inicial ya que aún no había concluido el plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- Como solución desde la Concejalía delegada, dado que la necesidades que determinaron en su día la convocatoria del proceso selectivo subsisten, se aboga por, previo el levantamiento de la suspensión, desistir de aquél para proceder a poner en marcha un nuevo procedimiento selectivo conforme, lógicamente, a la normativa que resulte de aplicación.

A este respecto hay que tener en cuenta el artículo 93 de la LPAC que, bajo la rúbrica “Desistimiento por la Administración”, establece que *“en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes”*. En el caso que nos ocupa al encontrarnos con un procedimiento iniciado de oficio, estimándose la propuesta debidamente motivada por lo argumentado en la precedente consideración jurídica y conforme a lo que, sobre la motivación de los actos administrativos de desistimiento, exige el artículo 35.1 g) de la LPAC.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la suspensión se decreta estando vigente el plazo de presentación de solicitudes, se concluye que aún no se había publicado ni siquiera la relación



provisional de aspirantes admitidos y excluidos por lo que la solución propuesta no lesiona derechos subjetivos. En esta línea es de recordar que el TS viene manteniendo que la simple presentación de una instancia para participar en un concurso-oposición, sobre cuya petición no se había pronunciado la Corporación, no era más que una simple expectativa de derecho y «no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose la Corporación Local, le hubiese incluido en la lista provisional de admitidos».

En definitiva cabe concluir que concurren razones suficientes y motivadas que aconsejan el desistimiento del procedimiento, siendo obligatorio que se dicte acto administrativo expreso que así lo declare conforme exige el artículo 21 de la LPAC y que el mismo, una vez adoptado, sea objeto de la misma publicidad que el de suspensión en cumplimiento del artículo 45.1 b) y en los términos del apartado 2 de dicho precepto de la LPAC.

Tercera.- El órgano municipal competente adoptar la propuesta que eleva el Sr. Concejal es la Junta de Gobierno Local por ser dicho órgano el que en su día aprobó las bases reguladoras de la selección y convocó el proceso selectivo que luego se suspendió.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Levantar la suspensión provisional y temporal que pendía sobre la convocatoria, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2011, de proceso selectivo para la provisión con funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición de dos plazas de arquitecto superior correspondientes a las ofertas de empleo público de 2008 y 2009, según extracto de dicha convocatoria publicado en el B.O.E. n.º 141 de 14-06-2011, página 61.083; suspensión provisional y temporal que fue adoptada por Decreto de Alcaldía nº 1321/2011, de 22 de junio.

Segundo.- Desistir de la continuación del procedimiento selectivo indicado, con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas.

Tercero.- Publicar íntegramente el presente acuerdo en el BOP de Valladolid, en el BOCYL, en la página web del Ayuntamiento de Medina del Campo y sólo el contenido de la parte dispositiva del mismo en el BOE.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dar cuenta a la Jefe de Servicio de Urbanismo para su conocimiento y demás efectos.

4. Aprobación de la decimocuarta justificación de carácter nominativa formalizada mediante convenio de colaboración entre la Fundación Simón Ruiz Envito y el Ayuntamiento de Medina del Campo (2019/2292V).

Visto el expediente y los siguientes antecedentes:

Objeto de la subvencion:



Gasto de honorarios de dirección facultativa de las obras, coordinación en materia de seguridad y salud relativa a la certificación nº 13 (factura nº 20/02 de fecha 7 de FEBRERO de 2020).

Certificación de obra correspondiente al mes de ENERO (certificación de obra nº 13) y su correspondiente factura 7, de fecha 10 de febrero

Con fecha 13/02/2020 se aporta por Dña. Hortensia Molina Carbajosa en nombre y representación de la Fundación Simón Ruiz Envito con C.F.I. G-47227970 (Nº registro de entrada 2020001206) en orden a la justificación de la parte de la subvención otorgada por el Ayuntamiento y derivada de la suscripción entre este Ayuntamiento y la citada fundación de un convenio de colaboración relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del Campo el 11 de agosto de 2017 y su adenda nº1 de 18 de febrero de 2019 (en la que se modifica el convenio inicial), documentación justificativa referida a los honorarios profesionales derivados de la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud así como la ejecución de las obras,

1. Conforme al expediente tramitado 2019/2292V.
2. De acuerdo con el Informe FAVORABLE de fiscalización emitido por la intervención municipal con el número 271/2020 de 3 de julio de 2020 en el que, no obstante, se hace constar , en su punto cuarto, una observación respecto de la justificación de la subvención, y el abono de las cantidades solicitadas, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:
 - El importe de la factura 20/02 de 7 de febrero de 2020 emitida por el directo de obra, D. Antonio Paniagua García asciende a la cantidad de 1.910.75€, no obstante dicha factura se ve sometida a una retención de IRPF del 15%, y en consecuencia, de dicho total 236.87€ deben de ser satisfechos a la Agencia tributaria a través del modelo 111 y el resto (1.673,88€) deben ser abonados al director de obra. A efectos de justificar el gasto soportado y subvencionable por la entidad beneficiaria, Fundación Simón Ruiz Envito, la misma presenta justificante de transferencia bancaria a favor de D. Antonio Paniagua García por importe de 1.673,88€.

Debido a las características del impreso 111 , el cual se presenta trimestralmente y en el que no se identifica a qué profesionales se refieren las retenciones efectuadas, resulta necesario que una vez se presente ante la agencia tributaria el modelo 190 en el que se recoge la relación nominal de retenidos, se remita a este Ayuntamiento copia de dicho documento a fin de verificar la correspondencia de los importes retenidos e ingresados en la agencia tributaria y los importes de retención recogidos en las correspondientes facturas que sean emitidas por los profesionales. La no presentación de dicho documento dará lugar al reembolso de la subvención concedida por dicho importe, esto es, 236,87 €.

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley General de subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre de 2019 reguladores del *“procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública”*
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones en el que se regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago así como lo recogido en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Fundación Simón Ruiz con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1 suscrita el 18 de febrero de 2019.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de



2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la **decimo cuarta justificación** de la subvención regulada en el convenio de colaboración suscrito entre la Fundación Simón Ruiz Envito y este Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 2017 posteriormente modificado en su adenda número 1, relativo a la restauración parcial del Hospital Simón Ruiz de Medina del y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD: FUNDACION SIMON RUIZ ENVITO DE MEDINA DEL CAMPO (CIF.- G47227970)

CONCEPTO: JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE 11/08/2017 y ADENDA 18/02/2019

IMPORTE SUBVENCIÓN TOTAL: 217.761,44 €

IMPORTE JUSTIFICADO Y ABONADO: 117.140,34 €

IMPORTE JUSTIFICADO Y FISCALIZADO EN EL INFORME 271/2020: 41.669,95€ (39.759,20€ de ejecución de obra +1.910.75€ de dirección de obra)

IMPORTE JUSTIFICADO ADMITIDO: 8.308,01 €

IMPORTE A ABONAR: 8.308,01

PARTIDA: 336-78000

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a la Fundación Simón Ruiz Envito así como a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

5. Aprobar el convenio con la Excm. Diputación Provincial de Valladolid para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez”, el Centro de Día “Simón Ruiz Envito” y los gastos de transporte (Expdte. 2019/4320K).

Visto el texto del convenio interadministrativo de colaboración entre la Excm. Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez”, el centro de día “Simón Ruiz Envito” y los gastos de transporte de usuarios de la Comarca a otros centros sociales sitios en el municipio para el año 2020 y el informe del Secretario General de 22 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- APROBAR LA FORMALIZACIÓN del convenio de colaboración con la Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez”, el centro de día “Simón Ruiz Envito” y los gastos de transporte de usuarios de la Comarca a otros centros sociales sitios en el municipio para el año 2020.

Segundo.- FACULTAR al Sr. Alcalde, para que firme el convenio en nombre y representación de este Ayuntamiento junto con el representante legal de la Excm. Diputación de Valladolid.

Tercero.- DAR CUENTA DE ACORDADO al Centro de Acción Social así como a la Intervención Municipal.



Cuarto.- REMITIR los dos ejemplares del Convenio a la Excm. Diputación de Valladolid formalizados por el Sr. Alcalde para ser firmados por el representante legal de la Excm. Diputación de Valladolid.

6. Aprobar, si procede, la concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en C/ Troncoso Nº15, de Medina del Campo (Expdte. 2019/4459E).

Visto el expediente y los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- El 5 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concedió licencia de obra para la siguiente actuación:

Promotor: D. Juan Antonio Mendo Mediero.

Emplazamiento: C/ Troncoso nº 15, Medina del Campo.

Obra: Demolición parcial de edificación existente y construcción de vivienda unifamiliar.

Segundo.- El 19 de diciembre de 2019, se presenta por el interesado solicitud de licencia de primera ocupación o utilización de la obra mencionada en el apartado primero. El 16 de junio de 2020 y el 11 de julio de 2020 se presenta documentación complementaria. En estos tres momentos se acompaña la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, suscrito por técnicos y visado por los Colegios oficiales.
- b) Certificado del Presupuesto final de obra visado por el Colegio oficial.
- c) Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de la licencia de primera ocupación.
- d) Alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
- e) Justificante de declaración catastral reforma de edificio (Modelo 900D)
- f) Informe-ensayo de aislamientos acústicos
- g) Certificado de instalación eléctrica.
- h) Justificante de presentación de boletín de instalación térmica.
- i) Justificante de presentación de boletín de suministro y evacuación de aguas.
- j) Relación de controles de obra y resultados.
- k) Relación de modificaciones efectuadas respecto del proyecto inicial (con plano)
- l) Certificado de cuantía de residuos de obra generados.
- m) Certificado de recepción y gestión de residuos de la obra.
- n) Certificado de eficiencia energética del edificio.

Tercero.- El 26 de junio de 2020, se emite informe técnico favorable por parte de la Arquitecta Técnica Municipal. El 13 de julio se emite informe jurídico también favorable por parte del Técnico de Administración General.

Y las siguientes consideración jurídicas:

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por el Arquitecto Técnico municipal en su informe favorable de 26 de junio de 2020:

“DOCUMENTACIÓN QUE SE ANALIZA:

(Expte.: 2018/163M) La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2018 ACUERDA “Primero.- Conceder licencia de obra mayor a D. Juan Antonio Mendo



Mediero, NIF 12335995Z, para demolición parcial de edificio y construcción de vivienda unifamiliar en calle Troncoso nº 15, referencia catastral 9846015UL3794N0001PO, según proyecto básico y de ejecución del arquitecto D. Rodrigo Rico Martín, visado el 8 de enero de 2018, y modificado por proyecto visado el 12 de septiembre de 2018, con un Presupuesto de ejecución material de 103.894,40 euros (de los que 2.745,43 corresponden a la demolición), siempre que el promotor cumpla las siguientes CONDICIONES:

CONDICIONES PARTICULARES

1. De acuerdo al artículo 434 y 436 del PGOU, con anterioridad al inicio de la obra, deberá presentarse la hoja de comunicación de dirección de ejecución material de la obra de vivienda, firmada por el técnico competente. Asimismo, deberá presentarse la asignación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra para la vivienda y para el derribo.

CONDICIONES GENERALES

...

6. En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro: La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de 1.560 €. (MINIMO 1,5 % DEL PEM Artículo 435 PGOU). En el supuesto de que la garantía se constituya mediante fianza en metálico, deberá procederse a su ingreso en el siguiente número de cuenta ES57 2108 2249 45 0032047757 de titularidad municipal en el Banco España Duero, indicando expresamente que se trata de una fianza constituida en garantía para responder por los destrozos que se puedan ocasionar en la urbanización existente de la citada obra e identificándose el titular de la licencia como ordenante (nombre, apellidos y DNI/CIF).

...

13 Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras), certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa. En esta documentación deberá incluirse, además de la exigida en el artículo 443 del PGOU, la siguiente documentación:

a) Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.

b) Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:

- Que se cumple “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.*
- Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.*



c) Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia”.

(Expte.: 2018/163M) Consta presentada la siguiente fianza:

- Para la gestión de residuos (Fianza referencia 2018/00111 y nº recibo 201857592) por importe de 738,84 €.
- No consta presentada fianza por los posibles destrozos que se puedan ocasionar en la urbanización existente.

(Expte.: 2019/4459E) Con fecha 19 de diciembre de 2019 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta solicitud de Licencia de Primera Ocupación, con dicha solicitud se aporta:

- Impreso de solicitud.
- Justificante de pago de la tasa por licencias urbanísticas por importe de 103,89 €.
- Certificado de Eficiencia Energética.
- Certificado final de obra firmado por la Arquitecto Técnico Directora de la Ejecución de la Obra D^a Melania Calleja Gómez (visado por el COATVA el 5 de diciembre de 2019) y firmado por el Arquitecto Director de la Obra D. Rodrigo Rico Martín (visado por el COACyLE el 13 de diciembre de 2019).
- Planos finales de obra de planta baja y planta primera de cotas y superficies firmados por el Arquitecto Director de la Obra D. Rodrigo Rico Martín (visado por el COACyLE el 13 de diciembre de 2019).
- Memoria final de obra con certificado firmado por el Arquitecto Director de la Obra D. Rodrigo Rico Martín (visado por el COACyLE el 13 de diciembre de 2019).

Expte.: 2019/4459E) Con fecha 16 de junio de 2020 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta la siguiente documentación:

- Modelo 900D Justificante de presentación de declaración catastral.
- Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
- Certificado de la gestión de residuos de 44,54Tn.
- Ensayo acústico.
- Certificado de la Instalación Eléctrica presentado ante la Delegación Territorial de Valladolid de la Consejería de Empleo e Industria de la Junta de Castilla y León.
- Justificante de presentación de la Instalación Térmica del Edificio.
- Justificante de presentación de la Instalación de Suministro y Evacuación de Agua.
- Anexo a final de obra redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Rico Martín y visado por el COACYLE el 12/09/2018 certificando los residuos generados en obra.
- Relación de controles realizados en la obra y su resultado suscrito por la Arquitecto Técnico D^a Melania Gómez Calleja y visado por el COATVA el 25/03/2020.

VISITA DE INSPECCIÓN:

- Girada visita de inspección al inmueble el 3 de febrero de 2020, la obra se encuentra ejecutada conforme a la documentación de Proyecto con las pequeñas variaciones que se indican en la documentación final de obra.
- No se observan daños aparentes en la urbanización existente, por lo que, aunque no conste en el expediente “La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente”, la cual “se estima en la cantidad de 1.560 €” exigida en las condiciones generales del punto primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión



ordinaria de 5 de octubre de 2018, no procede requerirla. Si bien, no podrá solicitar su devolución.

(...)"

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General el 13 de julio de 2020, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

"Primero.- Régimen jurídico (aplicable a la solicitud en virtud del momento de su presentación, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León): Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1.e) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL, en adelante) y el artículo 288.b) 3º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCYL, en lo sucesivo).

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Las licencias urbanísticas, se conceden salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros (art. 98 LUCYL).

El plazo para dictar resolución, conforme al artículo 296 del RUCYL es de tres meses. Transcurrido el plazo citados sin que se haya resuelto la solicitud, la licencia de primera ocupación deberá entenderse denegada conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LUCYL, entendiéndose, por tanto, el silencio como de carácter negativo

La concesión de la licencia de primera ocupación habilita al titular para contratar definitivamente sus servicios con las compañías suministradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 302 del RUCYL.

Segundo.- Tramitación: Se ha cumplido al respecto lo que establecen los artículos 98 y 99 LUCYL y 299 del RUCYL. Con la solicitud se ha adjuntado la documentación exigida por los artículos 293.2.d) del RUCYL y 443 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008.

Tercero.- Informe técnico: Figura en el expediente y en él no constan inconvenientes para la concesión de la licencia solicitada siempre que se cumplan las condiciones específicas que establece.

Cuarto.- Observaciones o condiciones que se hacen constar: Regirán las condiciones generales aprobadas que se incorporarán a la notificación de la concesión de la licencia y las específicas que se enumeran en el informe técnico.

Quinto.- Órgano municipal competente: Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes



sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". No obstante, en virtud de Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, punto 3.1.7, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística de primera ocupación o utilización".

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER a D. Juan Antonio Mendo Mediero LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN para "Vivienda unifamiliar" ejecutada en la C/ Troncoso nº 15, referencia catastral nº 9846015UL3794N0001PO, según proyecto básico y de ejecución del arquitecto D. Rodrigo Rico Martín, visado el 8 de enero de 2018, y modificado por proyecto visado el 12 de septiembre de 2018, con un Presupuesto de ejecución material de 103.894,40 euros.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

7. Aprobar, si procede, la concesión de licencia urbanística para la demolición de construcción existente y ejecución de apartamento en C/ Respaldo de La Mota nº 20, de Medina del Campo (Expdte. 2019/1805J).

Visto el expediente y los siguientes antecedentes de hecho:

PRIMERO.- El 4 de junio de 2019, D. Óscar Hernández González, solicitaba licencia de obra para la ejecución de la siguiente obra: "Demolición de construcción existente y ejecución de apartamento", en la C/ Respaldo de la Mota nº 20 de Medina del Campo, referencia catastral 0548102UL4704N0001WI. Adjuntaba a su solicitud proyecto básico y de derribo (ambos sin visar), así como justificante de abono de las tasas administrativas por expedición de la licencia.

SEGUNDO.- El 23 de diciembre de 2019 se recibe Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se autoriza el proyecto demolición y sustitución presentado, aunque estableciendo determinadas prescripciones para la protección arqueológica de la zona.

TERCERO.- El 24 de enero de 2020 se recibe Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, de fecha 22 de enero de 2020, por el que se prorroga el plazo para realizar el control arqueológico derivado de las obras.

CUARTO.- El 14 de julio de 2020, se presenta por el interesado documentación complementaria consistente en proyecto de demolición visado por el colegio profesional el 14 de julio, comunicación de la dirección de obra, de la dirección de ejecución y de la coordinación de seguridad y salud, así como justificante de constitución de la garantía para responder de la gestión de los residuos generados en la obra.

QUINTO.- El 14 de julio de 2020, se emite informe técnico favorable por parte del Arquitecto Municipal. El 16 de julio de 2020 el Técnico de Administración emite informe jurídico también favorable.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por la Arquitecto municipal en su informe favorable de 14 de julio de 2020:

“Antecedentes

Con registro de entrada 2019008202 de fecha 04/06/2019 se presenta este ayuntamiento solicitud de licencia de obra para demolición de edificio y licencia con proyecto básico para construcción de apartamento en la calle Respaldo de la Mota nº 20 según proyectos redactados por el arquitecto D. Alberto Morante Gonzalez, firmados digitalmente con fecha de 24/05/2020. Ninguno de los dos proyectos esta visado.

Con registro de entrada 2019015563 de fecha 23/12/2019 se recibe en este ayuntamiento acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio cultural, autorizando las obras en la forma presentada, (demolición y proyecto básico de sustitución) así como indicando las prescripciones arqueológicas correspondientes.

Con registro de entrada 2020000605 de fecha 24/01/2020 se recibe en este ayuntamiento acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, renovando para el año 2020 el permiso arqueológico otorgado previamente para el seguimiento de las obras autorizadas.

Con registro de entrada 2020003982 de fecha 14/07/2020 se recibe en este ayuntamiento el proyecto de demolición de edificio visado, así como justificantes de constitución de fianzas por la gestión de residuos, pago del ICIO y nombramientos de los diferentes miembros de la dirección facultativa de las obras.

Documentación técnica que se analiza

La instancia con la solicitud de licencia se presenta acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto de demolición de inmueble en calle Respaldo de la Mota nº 20, redactado por el arquitecto D. Alberto Morante Gonzalez, firmado digitalmente el 24/05/2019 y visado por su colegio con fecha 13/07/2020, (entrada en registro 2020003982 de 14/07/2020) que contiene la siguiente documentación:

Memoria con los siguientes anexos:

- Estudio Básico de Seguridad y Salud
- Estudio de gestión de Residuos. La estimación de residuos generados reflejada en el proyecto es de 30,04 toneladas,
- Plan de obra.

Pliego de condiciones.

Mediciones y presupuesto. El PEM asciende a la cantidad de 3.599,97 euros.

Planos numerados del 1 al 4.

Proyectos básicos para apartamento en calle Respaldo de la Mota nº 20, redactado por el arquitecto D. Alberto Morante González, sin visar, firmado digitalmente con fecha 24/05/2019, (entrada en registro 2020008202 de 04/06/2019) que contiene la siguiente documentación:

Memoria descriptiva y constructiva de la intervención con los siguientes anexos:

- Cumplimiento del CTE, Seguridad en caso de incendios.
- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.



- Estudio de gestión de residuos. La estimación de residuos generados reflejada en el proyecto es de 20,98 toneladas,
- Cuadro de superficies.

Mediciones y presupuesto. El PEM asciende a la cantidad de 36.125,12 euros
Planos numerados del 1 al 6.

Consta en el expediente:

Justificante del pago de la tasa por licencia urbanística para el proyecto de demolición y el proyecto básico para apartamento. (entrada en registro 2020008202 de 04/06/2019).

Compromiso de **Dirección de obra y dirección de ejecución** de obra, **para el proyecto de demolición** adquiridos por el arquitecto D. Alberto Morante Gonzalez y el aparejador D. Carlos de La Fuente Martín visados por sus respectivos colegios profesionales con fecha 13/07/2020 y 10/07/2020 respectivamente. Además se nombra como coordinador de seguridad y salud a D. Carlos de La Fuente Martín. (entrada en registro 2020003982 de 14/07/2020).

Justificantes de constitución de sendas fianzas por la gestión de residuos de ambos proyectos, el de demolición y el proyecto básico para apartamento. (entrada en registro 2020003982 de 14/07/2020).

Justificante del pago del ICIO para el proyecto de demolición. (entrada en registro 2020003982 de 14/07/2020).

Copia del **acuerdo favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural** autorizando las obras en la forma presentada. Acuerdo de la comisión de 13/12/2019. Asimismo consta la autorización y prórroga para el año 2020 de los trabajos de seguimiento arqueológico vinculado a estas obras. Acuerdo de la comisión de 20/01/2020. (entrada en registro 2020015563 de 23/12/2019 y 2020000605 de 24/01/2020 respectivamente).

Normativa de aplicación

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2.008). Asimismo, son de aplicación las modificaciones puntuales realizadas así como las correcciones de errores.

El documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011).

Según el PGOU, el suelo está clasificado como urbano consolidado (plano PO 1.3 del PGOU) y calificado con la ordenanza R4c, residencial unifamiliar mixta (plano de ordenación PO-4 C3 del PGOU).

El edificio se encuentra dentro de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento del castillo de la Mota. Por este motivo, de acuerdo al artículo 36 y 39 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el artículo 99 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la intervención habrá de ser autorizada por la Comisión Territorial



de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. Asimismo, de acuerdo al artículo 98 del mismo reglamento, se deberá comunicar a la citada Comisión o, en su caso a la Ponencia Técnica, las licencias concedidas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento.

En caso de demoliciones de edificios, conforme al escrito de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 25 de Abril de 2017, y al artículo 40 de la ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se consideran excepcionales la sustitución de inmuebles en Conjuntos Históricos y de acuerdo con el artículo 40 de dicha ley, en ningún caso se podrá proceder a la demolición sin la autorización de la Consejería competente en materia de cultura. Por dicho motivo, la intervención habrá de ser autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

Estado actual del inmueble

La parcela es sensiblemente rectangular y se sitúa entre medianeras, con una anchura ligeramente inferior a los 5 metros y un fondo de poco más de 17 metros. Tiene una superficie de 87 m² según catastro. Tiene el acceso principal desde la calle Respaldo de la Mota y un acceso secundario desde un callejón por la parte posterior.

El edificio existente, de planta baja y cubierta a dos aguas, se encuentra parcialmente arruinado hacia el patio en la parte posterior. Presenta una planta de 12,80 metros de fondo, sin compartimentación interior, presentando una puerta y una ventana en el alzado a la calle y sólo una puerta al patio.

Descripción de la propuesta

Se plantea la demolición del edificio existente y en su lugar se construye una nueva edificación destinada a apartamento. El apartamento se ha proyectado en planta baja, con cubierta inclinada a dos aguas realizada con teja cerámica. La planta queda a nivel de calle. En la planta baja se distribuye las dependencias del apartamento: estancia-comedor-cocina, aseo con ducha y dormitorio, totalizando 47,90 m² de superficie útil y 60,15 m² de superficie construida. La altura de cornisa del edificio es de 3,50 metros y el fondo edificado es de 11,50 metros.

(...)"

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General el 16 de julio de 2020, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

"PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCyL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la demolición de una construcción existente en una parcela y la posterior ejecución en el solar resultante de un apartamento de una planta.



El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se encuadra la vivienda objeto del proyecto, situada en la C/ Respaldo de la Mota nº 20, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y calificada con la ordenanza "R4c, Residencial Unifamiliar mixta", con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 217 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan. El uso básico "vivienda" aparece como dominante en dicha Ordenanza.

La parcela se encuentra dentro del ámbito espacial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH), así como dentro del entorno del Bien de Interés Cultural (BIC) "Castillo de La Mota". Esto supone que atendiendo al artículo 89.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (según la interpretación que realiza del mismo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid en Acuerdo de 12 de abril de 2017) se necesita autorización de la Comisión Territorial de la demolición y del proyecto de sustitución. Igualmente, de acuerdo con el artículo 99 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, al ejecutarse la obra dentro de zona incardinada en el entorno del BIC "Castillo de la Mota", es necesaria autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para la concesión de la licencia.

Según el catálogo arqueológico del Plan Especial del Conjunto Histórico, la parcela tiene un nivel de protección de grado 2, que supone que deben realizarse las tareas de control arqueológico previstas para tal grado en la normativa aplicable y en el planeamiento municipal. La propuesta de intervención arqueológica deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija por el arquitecto municipal en 36 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de



acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

Se ha recibido la pertinente autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid para la demolición de la construcción y el proyecto de sustitución, así como para las tareas de control arqueológico.

Se da cumplimiento al artículo 438 del PGOU de Medina del Campo, que establece la necesidad de que, previa o simultáneamente a la licencia de demolición, se obtenga la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, pues se han solicitado ambas autorizaciones conjuntamente.

Por otro lado, hay que reseñar que la actuación de edificación aparece descrita en un proyecto básico. Esto implica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 301.2 del RUCYL, la licencia puede ser concedida, pero no se podrán iniciar las obras hasta que el Ayuntamiento las autorice previa presentación del Proyecto de Ejecución, debidamente visado en este caso Si el Ayuntamiento no respondiera en el plazo de un mes desde la presentación del proyecto de ejecución, la autorización para el inicio de las obras se entenderá concedida por silencio.

TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

La documentación técnica tenida en cuenta en el expediente es el Proyecto de derribo con fecha de visado 13 de julio de 2020 y Proyecto Básico de edificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2019 (sin visar) redactados por el Arquitecto D. Alberto Morante González.

CUARTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*. No obstante, en virtud de Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, punto 3.1.7, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto, este órgano colegiado será el competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:



Primero.- CONCEDER a D. Oscar Hernández González LICENCIA URBANÍSTICA, para la siguiente obra: “Demolición de construcción existente y ejecución de apartamento” en la C/ Respaldo de la Mota, nº 20, de Medina del Campo, referencia catastral 0548102UL4704N0001WI, según Proyecto de derribo con fecha de visado 13 de julio de 2020 y Proyecto Básico de edificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2019 (sin visar) redactados por el Arquitecto D. Alberto Morante González, con un presupuesto de ejecución material de 3.599,97 € (la demolición) y 36.125,12 € (la edificación), siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

CONDICIONES PARTICULARES

1. Dado que el proyecto que se informa es un proyecto básico, el otorgamiento de la licencia al proyecto básico no autoriza al inicio de las obras de construcción, sino que deberá presentarse el proyecto de ejecución que lo desarrolle, no pudiendo empezarse las obras antes, conforme al artículo 301 del RUCYL. El plazo máximo para presentar el proyecto de ejecución es de 4 meses, conforme al artículo 437.1.a del PGOU. Antes del inicio de dichos trabajos de nueva construcción, deberá presentar el compromiso de dirección facultativa por los técnicos competentes para la obra de nueva construcción, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 462/1971 de 11 de marzo modificado por el Real Decreto 129/1985 de 23 de enero, y el artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, debe presentarse, en su caso, la asignación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, en virtud de lo establecido en el artículo 3, del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.
2. Conforme a la ficha de catalogo del PECH 01 de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutar una excavación de sondeos estratigráficos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica que se adecuará a la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su sesión de 13/12/2019 y renovada en la sesión de 22/01/2020. Asimismo, de acuerdo al artículo 98 del mismo reglamento, se deberá comunicar a la citada Comisión o, en su caso a la Ponencia Técnica, las licencias concedidas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su otorgamiento. Conforme al acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 9 de Septiembre de 2015, deberá notificarse igualmente la fecha de terminación de la intervención.

CON CARÁCTER GENERAL

La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.



ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

De acuerdo al artículo 434 del PGOU, los titulares de las licencias de obras están obligados a **comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra de demolición.**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

Se cumplirá el artículo 125 del PGOU en relación al vallado de las obras.

DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Conforme al artículo 40.4 del PGOU, no se permite el vertido libre de pluviales a la vía pública. Las bajantes de pluviales deberán conectarse subterráneamente a la arqueta de saneamiento del edificio y desde esta, conectarse al saneamiento público.

Conforme al artículo 26 del PGOU, no podrá disponerse ningún tipo de tendido, elementos de infraestructura y servicio sobre las fachadas, debiendo disponerse bajo la acera. Igualmente deberá eliminarse todo el cableado aéreo actualmente existente de modo aéreo en la fachada.

Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, **debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.**

La acera y calzada **quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales** para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.

Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto **se colocará la señalización y balizamiento pertinente**, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.

La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos



similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.

A LA FINALIZACION DE LAS OBRAS

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A efectos de la tramitación del expediente se le informa que conforme a la normativa de aplicación adicionalmente se le puede requerir la presentación de la siguiente documentación:

Boletines de instalaciones realizadas durante las obras, conforme a su normativa.

Copia del informe final presentado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con los resultados de las excavaciones, suscrito por el técnico arqueólogo. Adicionalmente se presentara copia del acuerdo adoptado por la citada Comisión, aprobando dicho informe y los trabajos efectuados.

Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de Castilla y León, (modificado por la ley 10/2014 de 22 de diciembre de Medidas tributarias y de financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León en su disposición final octava) junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:

- a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.
- b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, que se adjuntará a la relación valorada y se firmará por el Director de Obra de modo que se acredite que las mediciones de dicho certificado del gestor coincidan con las mediciones generadas en la obra. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto deberá justificarse la diferencia.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Consta en el expediente el justificante de haber abonado el ICIO del proyecto de demolición, así como ambas tasas por licencias urbanísticas y ambas constitución de fianza para la gestión de residuos tanto de la obra de demolición como de la obra de nueva construcción.



El coste de ejecución material a efectos del ICIO de la obra de nueva construcción asciende a 36.125,12 euros, (treinta y seis mil ciento veinticinco euros con veintiséis céntimos). **No consta en el expediente el justificante de haber efectuado el pago del ICIO por dicho proyecto de nueva construcción.**

En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente, por la posible afección a zonas que no sean objeto de la intervención. El importe de esta fianza se estima en **la cantidad de 1.500 €.** **En ningún caso podrán iniciarse las obras sin la presentación previa del justificante de haber constituido la citada fianza.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución al interesado, previo abono del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tercero.- NOTIFICAR la resolución a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

8. Aprobar, si procede, la concesión de licencia urbanística para la ejecución de vivienda unifamiliar con garaje en C/ Obispo Paredes nº 26, Parcela 7, en Medina del Campo (Expdte. 2019/59L).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 9 de enero de 2019, D. Florentino Benito Burgos, solicitaba licencia para la ejecución de la siguiente obra: "Ejecución de vivienda unifamiliar con garaje", en la C/ Obispo Paredes nº 26, parcela 7, de Medina del Campo. Adjuntaba a su solicitud Proyecto Básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Ángel Melero Hurtado (visado el 2 de enero de 2019), así como justificante de abono de las tasas administrativas por expedición de licencia.

SEGUNDO.- El 16 de mayo de 2019, se presenta por el interesado documentación complementaria consistente en Informe acústico, nombramiento de la dirección de ejecución de la obra, así como nombramiento del coordinador de seguridad y salud.

TERCERO.- El 17 de febrero de 2020 se requiere al interesado para que subsane determinadas deficiencias detectadas en su solicitud de licencia de obra.

CUARTO.- El 19 de mayo de 2020 se presenta proyecto de ejecución modificado, redactado por el mismo arquitecto, visado por su colegio profesional con fecha de 18 de mayo de 2020. Así mismo, el 10 de julio se presenta justificante de constitución de la garantía para responder de la gestión de los residuos originados en la obra.

QUINTO.- El 13 de julio de 2020, se emite informe técnico favorable por parte de la Arquitecta Municipal. El 15 de julio de 2020 se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General.



Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por la Arquitecta técnica municipal en su informe favorable de 13 de julio de 2020:

“ANTECEDENTES

- El día 9/1/2019 se solicita licencia de obras con un proyecto visado el día 2/1/19 y con un presupuesto de ejecución material de 136.247,88 €.
- El día 19/5/2020 se presenta proyecto modificado como consecuencia del requerimiento efectuado desde el Ayuntamiento. Tiene fecha de visado 18/5/2020 y un presupuesto, **PEM** total, de **113.573,90 €**. Se ha reducido la superficie de la edificación respecto al primer proyecto presentado. Principalmente en planta semisótano (disminución superficie de garaje y de trastero) y planta baja (eliminación del porche).

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- El día 9/1/2019 se solicita licencia de obra mayor para ejecución de vivienda unifamiliar y se aporta proyecto básico y de ejecución en soporte papel y en CD con los archivos MEMORIA(signed)_signed.PDP y PLANOS(signed)_signed.PDF y nombramiento de director de obra.
- El día 16/05/2019 se aporta Estudio Acústico y compromisos de dirección de ejecución de la obra y de coordinación de seguridad y salud en la fase de dirección de obra.
- El día 19/05/2020 se presenta la denominada documentación técnica de cumplimentación de requerimiento municipal y se aporta proyecto básico y de ejecución en soporte digital, planos y memoria de proyecto modificado y nuevo nombramiento de director de obra para el proyecto modificado. Consta de la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva.
 - Memoria constructiva.
 - Cumplimiento del CTE, Código técnico de la edificación. (SUA, HE, HS, SE, SI y HR)
 - Anejo memoria de estructuras.
 - Plan de Control de Calidad.
 - Certificado de eficiencia energética.
 - Pliego de Condiciones.
 - Estudio de Gestión de Residuos.
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud.
 - Planos.
 - Mediciones y presupuesto cuyo PEM total (obra y urbanización vado garaje en acera y desplazamiento de árbol y alcorque) asciende a **113.573,90 €**.
- El día 10/05/2020, se aportan:
 - Justificante de constitución de fianza para garantizar la gestión de residuos de construcción y demolición conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Por la cantidad de **2.178,00 €**. A razón de 18€/Tn, 2.178,00 €, siendo el mínimo de 300 € y el máximo 2% del PEM (2% s/ 113.573,90 = 2.271,48 €).



- Justificante de constitución fianza para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente por la **cantidad de 1.704 €**. (Mínimo 1,5 % del PEM Artículo 435 PGOU).
- Consta en el expediente:
 - Justificante del pago de **tasas** por licencia urbanística. PEM de **135.091,95 €**.
 - Compromiso del director de obra para el proyecto modificado (conforme a los artículos 434 y 436 del PGOU).
 - Compromisos del director de ejecución de la obra y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra para el primer proyecto presentado (conforme a los artículos 434 y 436 del PGOU). Las características del proyecto son similares a las del primer proyecto. Se entiende que mientras no haya notificaciones, respecto a la dirección de ejecución material de la obra y de coordinación de seguridad y salud, éstas recaen en el mismo técnico.
 - Estudio de **calendario de las obras**, conforme al artículo 436.4.b) del PGOU.
- No consta en el expediente:
 - Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, **ICIO**.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores.
- Documento de **Revisión del Plan General de Ordenación Urbana** de Medina del Campo de 2008 (**PGOU**), que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores.

Según el PGOU, la parcela origen, donde se proyecta la vivienda, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y tiene la calificación urbanística **R4a, B+I**, 1.637 m². Esta edificabilidad, de 1.637 m² corresponde al coeficiente de 0,80% asignado en el Plan Parcial de Velascálvaro 2.

La parcela carece de catalogación arquitectónica y arqueológica y no está incluida en el ámbito de aplicación el documento de la **Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico** (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011).
- **Estudio de Detalle en parcela nº 8 del Plan Parcial "Velascálvaro 2"**, aprobado definitivamente el día 24 de junio de 2013. BOCyl 5/8/2013 y BOP Valladolid 9/8/2013.

Sobre la parcela se concedió **licencia urbanística de parcelación**, por Decreto de alcaldía núm. 2012001587, de 13/7/2012. Se segregaron de la finca matriz 11 parcelas. La parcela nº 7 tiene una superficie de 177,24 m².

El Estudio de Detalle contempla los parámetros urbanísticos de la ordenanza R4a, "unifamiliar adosada", que establece unas condiciones de uso y de edificación desarrolladas en los artículos 216 al 224 de la normativa del PGOU.

Establece unas líneas de retranqueo obligatorio de la edificación, a 6 metros mínimo, desde las calles Obispo Paredes, Balneario y Prior Ayllón. La línea de fondo máximo edificable de 15 metros, parte desde el frente de retranqueo obligatorio y se señala para cada parcela en el plano PO-1 del Estudio de Detalle.



Asigna, además, la edificabilidad que corresponde a las once parcelas, en concreto a la parcela 7 le asigna una edificabilidad de 141,79 m², la misma que figura en el expediente de segregación de la parcela nº 8 del Plan Parcial "Velascálvaro 2".

- Según la información facilitada por Aqualia, empresa concesionaria de la gestión de la red municipal de saneamiento y de abastecimiento de agua, este tramo no está afectado por la ampliación que debe realizarse en la red municipal de saneamiento que afecta a la calle Prior Ayllón, en un tramo de 42 metros con tubería 400 PVC corrugado y conectar con la red existente en la calle Obispo Paredes. Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 87 del PGOU sobre condición de solar.
- La intervención contempla la construcción de una vivienda en planta baja y primera y garaje y trastero en sótano, en la parcela 7 del Proyecto de Segregación y del Estudio de Detalle de la parcela 8 del Plan Parcial "Velascálvaro 2", que deberán cumplir la ordenanza R4a (artículos 216 al 224 de la normativa del PGOU), asignada por el PGOU y los parámetros urbanísticos modificados por el Estudio de Detalle que establece las líneas de retranqueo, fondos edificables y edificabilidad de cada parcela. Así como las condiciones generales de la edificación y las de uso de vivienda que le son de aplicación.

CUMPLIMIENTO CONDICIONES EDIFICACIÓN, Ordenanza R4a, B+I
Estudio de Detalle de la parcela 8 del Plan Parcial "Velascálvaro 2" y
Proyecto de segregación de la parcela 8 del Plan Parcial "Velascálvaro 2"

	PGOU y Estudio de Detalle parcela 8, del PP Velascálvaro 2	Proyecto
Uso	Vivienda unifamiliar adosada	Vivienda unifamiliar adosada
Edificabilidad	La asignada en Estudio de Detalle 141,79 m ²	141,79 m ²
Fondo máximo	Fondo máximo de 15 m, según condiciones de Estudio de Detalle	15 m
Ocupación máxima	40% y 50% con edificaciones auxiliares Art 222.1 PGOU	40%
Número de plantas	B+I y bajo cubierta (dentro ángulo máx. 30º)	B+I Pendiente cubierta < 30º
Retranqueos	A frente parcela 6 m conforme Estudio de Detalle	6 m conforme Estudio de Detalle
Altura máxima de cornisa	8,00 m	7,04 m
Parcela mínima	150 m ² y 6,5 m de frente Ø inscrito mín. 6 m 177,67 m ² según proyecto segregación	177,67 m ² y frente > 6,5 Ø inscrito > 6 m

ACTUACIÓN PROYECTADA

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar de dos plantas, baja y primera y garaje en semisótano, sobre una parcela libre de edificación.



Consta en planta baja de un vestíbulo, estancia-comedor, cocina, un dormitorio sencillo, un aseo, paso y escalera y un garaje con una plaza de aparcamiento. En planta primera cuatro dormitorios (uno doble), cuarto de baño, distribuidor y escalera. En planta semisótano garaje con una plaza de aparcamiento, un trastero, cuarto de instalaciones, distribuidor y escalera.

La superficie construida total es de: 206,62 m², incluido el garaje.

La superficie útil total es de: 171,90 m², incluido el garaje.

Respecto al proyecto presentado el día 9/1/2019, se ha reducido la superficie total, principalmente en la planta sótano (reducción superficie de aparcamiento y un trastero) y en la planta baja, se ha eliminado el porche.

(...)"

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el Técnico de Administración General el 15 de julio de 2020, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

"PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCyL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.2. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar de 2 plantas, con garaje en el semisótano, sobre una parcela sin edificar.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Así mismo, en la parcela a edificar están vigentes además las determinaciones de ordenación detallada complementarias establecidas por el Estudio de Detalle aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el 24 de junio de 2013, publicado en el BOP de Valladolid el 9 de agosto de 2013 y en el BOCYL el 5 de agosto de 2013.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se encuadra la vivienda objeto del proyecto está situada en la C/ Obispo Paredes nº 26 (parcela 7). Está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y tiene la condición de solar. Aparece calificada con la ordenanza "R4a, Residencial Unifamiliar adosada", con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 217 a 224 respectivamente, de las Ordenanzas de la Normativa del Plan. El uso "vivienda" aparece como predominante en la ordenanza indicada.



1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija por el arquitecto municipal en 24 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

La documentación técnica tenida en cuenta en el expediente es el Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto D. Ángel Melero Hurtado, visado por su colegio profesional con fechas de 2 de enero de 2019 y 18 de mayo de 2020.

1, **Cuarto.-** Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". No obstante, en virtud de Decreto nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, punto 3.1.7, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto, este órgano colegiado será el competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística".

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente



la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER a D. Florentino Benito Burgos LICENCIA URBANÍSTICA, para la siguiente obra: “Ejecución de vivienda unifamiliar con garaje” en la C/ Obispo Paredes, nº 26, parcela 7 de Medina del Campo, referencia catastral 9741609UL3794S0001DJ, según Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. Ángel Melero Hurtado, visado por su colegio profesional con fechas de 2 de enero de 2019 y 18 de mayo de 2020, con un presupuesto de ejecución material de 113.573,90 €, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

CONDICIONES PARTICULARES

- **Acera exterior.** En la ejecución de la obra se observará el artículo 25 del Reglamento de Accesibilidad de Castilla y León y no se cambiará la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación. En el tramo de acera donde se sitúa el acceso al garaje se utilizará un bordillo achaflanado.
- En el **garaje:**
 - Durante la construcción se controlará, en la ejecución de la rampa de acceso al garaje, la pendiente máxima del 16%.
 - Así mismo, se observará la dimensión mínima de 3 x 5 m de la plaza de garaje.
 - Hay un sumidero entre la rampa de entrada al garaje y la propia entrada. Considerando que la rampa está vinculada al uso de garaje (es un viario del garaje proyectado) deberá disponerse una arqueta separadora de fangos y grasas antes de la arqueta o pozo general de registro, conforme al artículo 40.5 del PGOU.

CONDICIONES GENERALES

- La presente licencia de obras no ampara la autorización para vado de entrada de vehículos al garaje, que deberá solicitarse con licencia específica a posteriori.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 24 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.



- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras), certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa. En esta documentación deberá incluirse, además de la exigida en el artículo 443 del PGOU, la siguiente documentación:
 1. Boletines de las instalaciones realizadas en el edificio, conforme a su normativa.
 2. Conforme al artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de castilla y León, junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:
 - a) Que se cumple “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2



- b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.
3. Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia.

Según lo establecido en el apartado “a” del artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, no se considerarán residuos y por tanto no formarán parte del ámbito de aplicación del citado RD las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente su destino y reutilización. Según proyecto, estarían en este supuesto 105 Tn. Por tanto, con la documentación final de obra deberá justificarse su destino y reutilización o bien entregar certificado del ente gestor de residuos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución al interesado, previo abono del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las catorce horas y veintinueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

El Alcalde.
Guzmán Gómez Alonso

El Secretario General.
Javier Alonso Gil.